

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo del Consejo de Administración del SOAPA del Municipio de Teziutlán,
que aprueba la estructura tarifarias, que estarán vigentes a partir del 1 de
enero de 2020*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

31/dic/2019 ACUERDO del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, de fecha 26 de noviembre de 2019, que aprueba la Estructura Tarifaria en el que establece las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Teziutlán, Puebla, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2020 de los servicios, mismos que regirán a partir del 1 de enero de 2020.

CONTENIDO

ACUERDO QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS, TASAS, TARIFAS, DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN DE COBRARSE POR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN.....	4
TÍTULO PRIMERO	4
CAPÍTULO ÚNICO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	5
TÍTULO SEGUNDO	5
PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS .	5
CAPÍTULO PRIMERO	5
SERVICIO DE AGUA POTABLE	5
ARTÍCULO 6	5
ARTÍCULO 7	5
ARTÍCULO 8	6
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	8
ARTÍCULO 11	8
ARTÍCULO 12	9
ARTÍCULO 13	9
ARTÍCULO 14	10
ARTÍCULO 15	11
ARTÍCULO 16	11
TÍTULO TERCERO	12
SUPERVISIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y PLUVIALES	12
CAPÍTULO ÚNICO	12
AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS, APROBACIÓN DE PLANOS, SUPERVISIÓN Y RECEPCION DE OBRAS.....	12
ARTÍCULO 17	12
TÍTULO CUARTO	13
DISPOSICIONES GENERALES Y DE SERVICIO	13
CAPÍTULO PRIMERO	13
DISPOSICIONES GENERALES	13
ARTÍCULO 18	13
ARTÍCULO 19	15

CAPÍTULO SEGUNDO	15
SERVICIO MEDIDO.....	15
ARTÍCULO 20	15
CAPÍTULO TERCERO	17
SERVICIO CON CUOTA FIJA.....	17
ARTÍCULO 21	17
CAPÍTULO CUARTO	18
TASAS POR DRENAJE	18
ARTÍCULO 22	18
CAPÍTULO QUINTO	18
DESCUENTOS	18
ARTÍCULO 23	18
CAPÍTULO SEXTO	19
SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	19
ARTÍCULO 24	19
CAPÍTULO SÉPTIMO	19
INFRACCIONES Y SANCIONES	19
ARTÍCULO 25	19
ARTÍCULO 26	19
ARTÍCULO 27	20
ARTÍCULO 28	20
ARTÍCULO 29	20
ARTÍCULO 30	20
ARTÍCULO 31	20
ARTÍCULO 32	20
ARTÍCULO 33	20
TRANSITORIOS	22

**ACUERDO QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS,
TASAS, TARIFAS, DERECHOS PRODUCTOS Y
APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN DE COBRARSE POR LOS
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento que el Sistema Operador proporciona, ya sea porque los utilicen total o parcialmente, reciban los tres o alguno de ellos, o porque en el frente del predio exista alguna de estas redes, deberán pagar el importe de su contratación y las cuotas de servicio.

ARTÍCULO 2

Con fundamento en los artículos 50, 57 y 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la prestación del servicio de agua potable será mediante la instalación de dispositivo de medición obligatoria (Medidor), cuyo importe y equipo será con cargo al usuario, excepto cuando este Organismo Operador técnicamente dictamine su no instalación.

En tratándose de departamentos, locales, giros o establecimientos que se sirvan de la toma física de un inmueble con servicio medido o sin medidor del que formen parte, se considerarán tomas derivadas, cuyo titular de éstas será el propietario o poseedor del inmueble, no obstante que en el recibo correspondiente aparezca el nombre del arrendatario, a quien se tendrá con dicho nombre solo para efectos de pago, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 49, 56 y 61 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla

ARTÍCULO 3

El medidor que se instale pasa a ser propiedad del Organismo, siendo el usuario el responsable de su resguardo, por lo que el robo o daños al medidor serán sancionados, y en su caso, cubrirá el costo de su reposición.

ARTÍCULO 4

En el caso de usuarios propietarios de predios baldíos que contraten la instalación de los servicios de agua potable, el medidor se instalará al iniciar la utilización de dicho servicio, teniendo la obligación el usuario de informar al Sistema Operador.

ARTÍCULO 5

Para el caso de instalación de Toma de Agua y/o Alcantarillado en el frente de un predio de calle pavimentada, el usuario deberá de obtener la autorización correspondiente por parte del H. Ayuntamiento para realizar primeramente la ruptura y posteriormente la reposición del pavimento.

TÍTULO SEGUNDO

PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 6

Con fundamento en el Artículo 34 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usos, y el destino del servicio público de agua potable que presta este Sistema Operador se clasifica en:

- I. Uso Doméstico
- II. Uso Comercial
- III. Uso Industrial y de Prestación de Servicios

ARTÍCULO 7

En caso de contar con la factibilidad para la conexión a las redes de infraestructura de agua potable se cobrara lo siguiente:

1. CONTRATO DE LOS SERVICIOS:

A) Uso Doméstico

Tipo de Vivienda	Derechos de Conexión
Popular	\$1,202.63
Medio	\$1,431.29

Residencial	\$2,261.80
-------------	------------

En los casos de viviendas con departamentos o en condominio para los cuales se instale una toma general, se cobrará por concepto de cuota por conexión además de la cuota general a razón de \$1,270.61 (Mil Doscientos Setenta Pesos 61/100 M.N.) por cada departamento o condominio según sea el caso.

B) Uso Comercial

Tipo de Vivienda	Derechos de Conexión
Comercial	\$2,287.84

En los casos de edificaciones con varios locales comerciales o de edificios para despachos en los cuales se instale una toma general se cobrará por concepto de cuotas por conexión a razón de \$1,722.98 (Mil setecientos veintidós pesos 98/100 M.N.) por cada uno de los locales o despachos respectivamente.

C) Uso Industrial y de Prestación de Servicios

Tipo de Vivienda	Derechos de Conexión
Industrial	\$3, 280.34
Prestación de Servicios	\$3, 280.34

ARTÍCULO 8

Tratándose de Fraccionamientos para vivienda, entiéndase como la división de un terreno cualquiera que sea su régimen de propiedad que requiera del trazo de una o más vías públicas para generar lotes, áreas privativas y manzanas, así como la ejecución de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, Desarrollos Comerciales entendiéndose como la construcción, ampliación y/o remodelación de inmuebles en los que se efectúen Operaciones mercantiles de compraventa y/o almacenamiento de productos de servicios entiéndase como la construcción, ampliación y/o remodelación de inmuebles que se ocupen para la prestación de servicios públicos o privados permitidos por la ley e Industriales entiéndase como la construcción, ampliación y/o remodelación de inmuebles en donde se efectúen actividades de Manufactura y/o transformación, previa licencia de construcción expedida por el H. Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Previa autorización de Uso de Suelo del H. Ayuntamiento y proyectos validados por el SOSAPATZ, los promotores de las obras pagaran las cuotas correspondientes por cada litro por segundo o fracción, a razón de:

Tipo	Derechos de Conexión
Fraccionamiento para Vivienda	\$244,021.20
Unidades Habitacionales	\$244,021.20
Desarrollos Comerciales y Prestación de Servicios.	\$244,021.20
Industriales	\$244,021.20

En el entendido de que la infraestructura del servicio de agua potable será construida por el fraccionador hasta el cruce que le indique el SOSAPATZ, La demanda de agua de los fraccionamientos y Unidades Habitacionales se calculará con un índice de hacinamiento media de 5 habitantes por vivienda y con las dotaciones por habitante siguientes, en donde se aplicará en primera instancia los m² de construcción para las respectivas dotaciones:

No.	Tipo de Vivienda	Derechos de Conexión
1	Unidades Habitacionales para vivienda en condominio	150 Lts/Hab/Día
2	Unidades Habitacionales para vivienda unifamiliar	250 Lts/Hab/Día
3	Fraccionamientos para viviendas de Tipo Popular	250 Lts/Hab/Día
4	Fraccionamientos para viviendas de Tipo Medio	250 Lts/Hab/Día
5	Fraccionamientos para viviendas de Tipo Residencial	350 Lts/Hab/Día

Para los Fraccionamientos se deberá de considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.3 de acuerdo a disposiciones de CONAGUA.

En el caso de no existir redes del servicio de agua potable frente al predio, por parte del Sistema Operador, el fraccionador deberá construir por su cuenta la infraestructura necesaria para conducir el Agua Potable hasta su tanque de almacenamiento, desde el punto donde le indique el SOSAPATZ.

Para ello deberá presentar a SOSAPATZ en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el Proyecto Ejecutivo donde se contemplé la obra en cuestión, para su revisión, validación y autorización en su caso.

Asimismo entregará dicha obra en operación, mediante acta de entrega-recepción, misma que formará parte del patrimonio del Sistema Operador, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 9

Por concepto de autorización por la reconexión o en su caso reubicación de la Toma de Agua Potable se cobrará a razón de \$465.97 (Cuatrocientos sesenta y cinco pesos 97/100 M.N.).

El costo de los materiales y la mano de obra para efectuar los trabajos a que se refiere éste artículo serán a cargo del usuario y se cotizarán individualmente.

ARTÍCULO 10

Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la Toma de Agua de Media Pulgada (1/2”) de diámetro incluido el medidor correspondiente, son las siguientes:

No.	Tipo de Usuario	Importe
1	Doméstico-Popular	\$2,229.60
2	Doméstico-Medio	\$2,440.80
3	Doméstico-Residencial	\$3,256.80
4	Comercial	\$4,122.00
5	Industrial y de Prestación de Servicios.	\$4,122.00

Para la Toma de Agua mayores a Media Pulgada (1/2”) de diámetro y los Medidores mayores a Cinco Octavos (5/8”) se cotizará de manera particular.

ARTÍCULO 11

Las cuotas por mano de obra para llevar a cabo la instalación de la Toma de Agua Domiciliaria, en su caso, incluida la reposición del pavimento, se cotizarán de forma individual.

El SOSAPATZ atendiendo la situación económica de los usuarios domésticos clasificados Como populares, podrá condonar el importe por concepto de mano de obra para el caso de que así lo soliciten los usuarios y se comprometan a realizar la excavación y relleno de la zanja y en su caso la reposición del pavimento correspondiente.

ARTÍCULO 12

Por la autorización para llevar a cabo la conexión a la Red de Drenaje se cobrarán por el tipo de vivienda a razón de:

1. CONTRATO DE LOS SERVICIOS:

A) Uso Doméstico

Tipo de Vivienda	Derechos de Conexión
Popular	\$808.34
Medio	\$950.48
Residencial	\$1,480.73

* En los casos de construcciones de viviendas con departamentos o en condominio, para los cuales se instale una toma general, además de ésta, se cobrará a razón de \$698.34 (Seiscientos noventa y ocho pesos 34/100 M.N.) por cada departamento o condominio según sea el caso.

B) Uso Comercial

Tipo de Vivienda	Derechos de Conexión
Comercial	\$1,498.03

* En los casos de edificaciones con varios locales comerciales o de edificios para despechos en los cuales se instale una toma general, además de ésta, se cobrará a razón de \$1,050.60 (Mil cincuenta pesos 60/100 M.N.) por cada uno de los locales o despachos respectivamente.

C) Uso Industrial y de Prestación de Servicios

Tipo	Derechos de Conexión
Industrial	\$2,153.11
Prestación de Servicios	\$2,153.11

ARTÍCULO 13

Por concepto de Derechos de Conexión a la red de alcantarillado por parte de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales, Prestadores de Servicios e Industriales, previa autorización de Uso de Suelo del H. Ayuntamiento según sea el caso y autorización de los planos por el SOSAPATZ, los promotores de las

obras pagarán las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga, a razón de:

Tipo	Derechos de Conexión
Fraccionamiento para Vivienda	\$146,535.60
Desarrollos Comerciales y Prestación de Servicios.	\$146,535.60
Industriales	\$146,535.60

Para el cálculo del gasto de descarga se utilizarán las dotaciones en Lts/Hab/Día que se mencionan en el Artículo 8.

En caso de no existir redes del servicio de alcantarillado sanitario por parte del Sistema Operador, el fraccionador con recursos propios deberá construir la infraestructura necesaria para conducir sus aguas residuales hasta el punto (pozo de visita) que le indique el SOSAPATZ, debiendo presentar previamente en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el Proyecto Ejecutivo donde se contemple la obra en cuestión, para su revisión, validación y autorización en su caso.

Así mismo deberá entregar dicha obra en funcionamiento, mediante acta de entrega-recepción, la cual pasará a formar parte del patrimonio del Sistema Operador, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 14

Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de Descarga de Aguas Residuales, se cobrará por tipo de vivienda:

Tipo de Usuario	Importe
Doméstico-Popular	\$1, 110.00
Doméstico-Medio	\$1,354.80
Doméstico-Residencial	\$2,174.40
Comercial	\$2,197.20
Industrial y de Prestación de Servicios.	\$3,025.20

Para Descargas mayores a Seis Pulgadas (611) de diámetro se cotizará de manera particular.

ARTÍCULO 15

Las cuotas por mano de obra para llevar a cabo la instalación de la Descarga Domiciliaria, en su caso, incluida la reposición del pavimento, se cotizarán de forma individual.

El SOSAPATZ atendiendo la situación económica de los usuarios domésticos clasificados como populares, podrá condonar el importe por concepto de mano de obra para el caso de que así lo soliciten los usuarios y se comprometan a realizar la excavación y relleno de la zanja y en su caso la reposición del pavimento correspondiente.

ARTÍCULO 16

Por concepto de Derechos de Conexión a la Red de Alcantarillado Pluvial por parte de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales, Prestadores de Servicios e Industriales, previa autorización de Uso de Suelo del H. Ayuntamiento según sea el caso y autorización de los planos por el SOSAPATZ, los promotores de las obras pagarán las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga, a razón de:

Tipo	Derechos de Conexión
Fraccionamiento o Unidades para Vivienda	\$265,042.25
Desarrollos Comerciales y Prestación de Servicios.	\$265,042.25
Industriales	\$265,042.25

Para el cálculo del gasto de descarga se utilizarán las dotaciones en Lts/Hab/Día que se mencionan en el Artículo 8.

En caso de no existir redes del servicio de alcantarillado sanitario por parte del Sistema Operador, el fraccionador con recursos propios deberá construir la infraestructura necesaria para conducir sus aguas residuales hasta el punto (pozo de visita) que le indique el SOSAPATZ, debiendo presentar previamente en. Un plazo no mayor a 15 días hábiles, el Proyecto Ejecutivo donde se contemple la obra en cuestión, para su revisión, validación y autorización en su caso.

Así mismo deberá entregar dicha obra en funcionamiento, mediante acta de entrega-recepción, la cual pasará a formar parte del patrimonio del Sistema Operador, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

TÍTULO TERCERO

SUPERVISIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y PLUVIALES

CAPÍTULO ÚNICO

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS, APROBACIÓN DE PLANOS, SUPERVISIÓN Y RECEPCION DE OBRAS

ARTÍCULO 17

Por la autorización de proyectos y supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos referentes a servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y pluvial se aplicarán las tasas siguientes:

I. Por aprobación de los planos correspondientes a las obras a que se refiere éste artículo se cobrará a razón de \$3.38 (Tres Pesos 38/100 M.N.) por metro cuadrado de la superficie total del terreno a fraccionar.

II. Por la supervisión y autorización de las obras anteriores se cobrará a razón de \$2.04 (Dos Pesos 04/100 M.N.) por metro cuadrado de la superficie total del terreno a fraccionar.

III. Para la recepción de las obras anteriores, deberán constituir un fondo de garantía de 5% del costo de las obras de infraestructura, mismo que será devuelto al presentar los planos definitivos de obra terminada y fianza vigente por un año a favor del SOSAPATZ, a partir de la firma del acta de entrega - recepción, que ampare vicios ocultos, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, con un importe del 5% del costo de las obras de infraestructura, en caso de incumplimiento a la presentación de la fianza, quedará sin validez el acta de entrega - recepción y se hará efectivo el fondo de garantía a favor del SOSAPATZ.

Tratándose de sistema de drenaje y alcantarillado los fraccionadores, deberán presentar los proyectos de recolección de aguas residuales domésticas y pluviales, así como construir sistemas separados de recolección, mismas que deberán cubrir los requisitos establecidos en las normas generales y particulares de construcción (NOM-001-CNA-1995, NOM-002-CNA-1995, NOM-013-CNA-2001), así como el Reglamento de Construcción para el Municipio de Teziutlán, Pue., vigente.

IV. Cumplir con los requisitos técnicos que se le soliciten al momento de requerir la factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18

Disposiciones generales que se aplicarán por concepto de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento:

I. Los usuarios liquidarán de forma mensual, bimestral y en su caso semestral o anual anticipado, los servicios de acuerdo a las tarifas que resulten-aplicables.

II. Todos los inmuebles con servicio medido y consumo cero, pagarán la tarifa mínima establecida.

III. El Contrato de Servicio siempre será para un solo predio, por lo que la derivación del Servicio a un predio distinto será sancionado en base a lo que establece el artículo 128 Fracción V y VI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la cual puede llegar a ser hasta la clausura del servicio y/o el pago de hasta 5 años de servicio de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPATZ.

IV. Los usuarios que soliciten y/o hayan solicitado la suspensión anual de los servicios de Agua y drenaje, por tratarse de casa deshabitada o lote baldío, deberán de pagar el 50% de la cuota mínima mensual por el servicio medido de un periodo de un año adelantado, haciendo mención que el SOSAPATZ se reserva el derecho de su verificación.

V. Los servicios proporcionados deberán estar comprendidos en algún régimen tarifario que en este Acuerdo se señalan, conforme a las características del uso del agua que determine el SOSAPATZ y liquidarán sus cargos conforme a las cuotas y tarifas que resulten aplicables.

VI. En los predios que se lleven a cabo construcciones de vivienda se deberán construir las instalaciones necesarias para la colocación del medidor domiciliario, de acuerdo a las especificaciones que señale el SOSAPATZ.

VII. En el caso de que en tres ocasiones no se pueda realizar la lectura del medidor, ya sea por no encontrarse el usuario o no permitir la lectura, el SOSAPATZ instalará el medidor en la parte externa del predio con cargo al usuario.

VIII. En viviendas con departamentos en renta o en condominio, el SOSAPATZ determinará la instalación de un solo medidor o de un medidor por cada uno de los departamentos o condominios. El costo de los medidores y su instalación serán por cuenta de los usuarios.

IX. En los predios de los propietarios o poseedores en donde el personal del SOSAPATZ detecte tomas de agua potable no autorizadas por el Sistema Operador, el propietario o poseedor será sancionado, en virtud de encuadrarse en un ilícito, para lo cual se impondrá una multa de hasta cinco años de servicio de la tarifa respectiva, de acuerdo al cálculo que realice el Organismo Operador así como el corte del suministro de agua potable.

X. En los supuestos en que el SOSAPATZ haya efectuado la suspensión del servicio de suministro de agua potable y/o alcantarillado en el predio por concepto de adeudos, éstos se continuarán generando por el periodo que corresponda hasta en un 50% de la tarifa normal respectiva siempre y cuando el predio se encuentre baldío o deshabitado, en caso contrario, el propietario o poseedor pagará el 100% por el periodo que corresponda y de acuerdo a la tarifa correspondiente.

XI. Ningún predio podrá tener al mismo tiempo asignado el servicio de cuota fija y servicio medido de acuerdo a lo consagrado en la Ley del Agua para el estado de Puebla, los predios que se encuentren en éste supuesto deberán ser regularizados tomando en cuenta que el servicio preferente de acuerdo al ordenamiento legal antes mencionado es el servicio medido, a criterio, en su caso del SOSAPATZ

XII. Los propietarios de predios y poseedores tienen la obligación de otorgar las Autorizaciones que correspondan para que el personal del SOSAPATZ realice las inspecciones oculares en sus instalaciones hidráulicas en atención a las facultades de comprobación que tiene el Sistema Operador establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, esto con el fin de modificar las tarifas asignadas o por asignar y que se deriven del censo que se realice.

XIII. A todos aquellos usuarios cuyos inmuebles se encuentren destinados a usos diferentes al habitacional, y que descarguen sus aguas residuales directamente a la red de drenaje y alcantarillado a cargo del SOSAPATZ, deberán cumplir con la normatividad vigente (

NOM-002- ECOL-1996), que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; quien infrinja tal disposición, se hará acreedor a la sanción de \$100,00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por cada m3, considerando el 80% del volumen de agua potable suministrada por cada uno de los meses en que se haya cometido la infracción, concediéndose un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de notificación, de reincidir se procederá a la cancelación de la descarga.

XIV. Todos los usuarios registrados ante el SOSAPATZ deberán contar con el contrato de servicios establecido por el Sistema Operador, para lo anterior se da como plazo los meses de enero y febrero para que asistan a la Oficina del Organismo (Matamoros Esq. Clavijero número 412) para firmar el contrato, haciendo mención que dicho trámite es gratuito.

ARTÍCULO 19

Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Puebla vigente, y para las cuotas no consideradas se estará supletoriamente a la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, Puebla, vigente, siendo aplicable en lo conducente el Código Fiscal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 20

Los usuarios con Servicio Medido deberán realizar su pago dentro de la fecha límite establecida en su estado de cuenta correspondiente, en caso de optar por efectuar el pago semestral o anual adelantado, lo podrán liquidar en base a su consumo promedio anterior y de acuerdo a las siguientes tarifas:

Para clasificar el tipo de usuario habitacional, se considerará lo que resulte mayor de los m2 de construcción o los m2 de terreno, conforme al cuadro-siguiente:

TIPO	CONSTRUCCION M2	TERRENO M2
Popular	Hasta 100 m2	Hasta 200 m2
Medio	De 101 a 200 m2	De 201 a 400 m2

Campestre	De más de 200 m2	De más de 400 m2
Residencial	De más de 200 m2	De más de 400 m2

I. Uso Doméstico

Rango de Consumo Mensual en M3	Tarifa por M3	Importe mensual
De 0 a 20	\$3.82	\$76.40 (Cuota Mínima)
De 20.01 a 35	\$5.35	De \$89.25 a \$156.10
De 35.01 a 60	\$5.73	De \$200.61 a \$343.80
De 60.01 a 90	\$6.36	De \$381.67 a \$572.40
Más de 90.1	\$7.00	Desde \$630.07

II. Uso Comercial

Rango de Consumo Mensual en M3	Tarifa por M3	Importe mensual más tasa de I.V.A.
De 0 a 20	\$7.64	\$152.80 (Cuota Mínima)
De 20.01 a 100	\$8.27	De \$165.49 a \$827.00
Más de 100.1	\$8.91	Desde \$891.06

III. Uso Industrial

Rango de Consumo Mensual en M3	Tarifa por M3	Importe mensual más tasa de I.V.A.
De 0 a 30	\$10.18	\$305.40 (Cuota Mínima)
Más de 30.1	\$11.45	Desde \$343.62

A las Tarifas de Uso Comercial e Industrial y de Prestación de Servicios se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) vigente.

IV. Servicio Público de Gobierno

Los organismos públicos que presten servicios sin fines lucrativos, liquidarán sus cuotas o consumos de agua con la tarifa para uso doméstico.

Los organismos públicos que presten servicios con fines lucrativos, liquidarán sus cuotas o consumos de agua con la tarifa para uso comercial.

CAPÍTULO TERCERO

SERVICIO CON CUOTA FIJA

ARTÍCULO 21

Los usuarios que se encuentren bajo el régimen de Cuota Fija deberán realizar su pago dentro de la fecha limita establecida en su estado de cuenta correspondiente (15 primeros días de cada mes) en caso de optar por efectuar el pago semestral o anual adelantado, lo podrán liquidar en base a las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico

Tipo de Vivienda	Tarifa Mensual
Popular	\$133.33
Medio	\$200,00
Residencial	\$316.67

II. Uso Comercial (Mas la tasa del I.V.A. - Impuesto al Valor Agregado - vigente)

Tipo	Tarifa Mensual
Menor Consumo	\$200.00
Mayor Consumo	\$241.67

*Cuota Fija mensual por cada local comercial de acuerdo a la clasificación que autorice el SOSOPATZ.

III. Uso Industrial y de Prestación de Servicios (Mas la tasa del L.V.A. - Impuesto al Valor Agregado - vigente)

Tipo	Tarifa Mensual
Menor Consumo	\$350.57
Mayor Consumo	\$519.11

IV. Derivaciones (dentro del mismo predio)

Por el servicio de agua potable y/o alcantarillado a derivaciones bajo el régimen de cuota fija a viviendas o locales de alquiler dentro del mismo predio abastecidos de una toma general y/o que desalojen sus aguas residuales a una descarga general, por cada una de ellas

pagaran mensualmente una cuota equivalente al 65% de la cuota correspondiente a la toma general.

CAPÍTULO CUARTO

TASAS POR DRENAJE

ARTÍCULO 22

Por servicio de drenaje se cobrará el 20% adicional al consumo medido de agua potable o de la cuota fija correspondiente, según sea el caso.

CAPÍTULO QUINTO

DESCUENTOS

ARTÍCULO 23

El Sistema Operador autoriza los siguientes subsidios:

I. Tratándose de usuarios que se sean Jubilados, Pensionados y Personas De la tercera edad se les otorgará un subsidio del 50%, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A) Requisita y firmar formato de solicitud de subsidio anual.
- B) Ser el titular del contrato de servicios con el organismo.
- C) Acreditar con documentación oficial vigente ser Jubilados, pensionados o personas de la tercera edad.
- D) Acreditar la propiedad de un solo inmueble y que ésta sea para uso habitacional.
- E) Habitar el inmueble objeto del subsidio.
- F) Estar al corriente en sus pagos, no aplicando éste subsidio a los servicios con adeudos de años anteriores.
- G) El trámite deberá ser personal.
- H) La vigencia del subsidio será para el ejercicio fiscal en turno.

II. Formulen solicitud de descuento por escrito de manera personal.

III. Acrediten con documentación oficial ser viudas, personas con discapacidad motriz o enfermos terminales.

IV. Estar al corriente en sus pagos y contar con buen historial de cumplimiento.

V. El Consejo de Administración autoriza al Director General, para que en casos excepcionales celebre convenios a través del Director General o Subdirector Administrativo que el mismo determine, para que los usuarios con adeudos al Sistema Operador puedan cubrirlos en parcialidades.

CAPÍTULO SEXTO

SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 24

El Sistema suspenderá la prestación del servicio de agua potable y/o drenaje, en los siguientes casos:

- A) Por falta de pago de los derechos, contribuciones de mejoras y productos correspondientes al servicio de que se trate.
- B) Como medida de seguridad ante el acontecimiento de hechos o actos que pongan en riesgo a la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios hídricos a al ambiente.
- C) Como medida de seguridad para evitar el desperdicio de agua potable ante la Negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla, o como resultado de fugas en la infraestructura al interior de los inmuebles hasta que se hagan las reparaciones correspondientes.
- D) Y los demás casos en que la Ley del Agua para el Estado de Puebla lo determine.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25

La clausura temporal o definitiva de la toma de agua potable por la omisión del pago de los servicios en el periodo se realizará conforme lo establezca la Ley del Agua para el Estado de Puebla en concordancia con este ordenamiento.

ARTÍCULO 26

En el caso de clausura o corte del servicio de agua potable por concepto de sanción se calculará a razón de lo establecido en los artículos 128 y 130 de la Ley de Agua del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 27

En el caso de que el usuario efectúe la reconexión de los servicios sin la autorización del Sistema Operador, se cobrarán los derechos de conexión establecidos para clasificación respectiva y se impondrá multa a razón de lo establecido en los artículos 128 y 130 de la Ley de Agua del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 28

Por concepto de sanción por derivación de los servicios no autorizados a predios distintos a los registrados, se clausurará el servicio y se cobrará multa a razón de lo establecido en los artículos 128 y 130 de la Ley de Agua del Estado de Puebla

ARTÍCULO 29

Por concepto de sanción por desperdicio de agua, aún con tomas con medidor se cobrará multa a razón de lo establecido en los artículos 128 y 130 de la Ley de Agua del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 30

Por concepto de sanción por modificación o afectación del aparato medidor, así como por la reincidencia de no permitir la toma de lectura, se cobrará multa a razón de lo establecido en los artículos 128 y 130 de la Ley de Agua del Estado de Puebla

ARTÍCULO 31

Por concepto de notificación vía Estado de Cuenta que emita el SOSAPATZ para la recuperación de los adeudos de periodos de 4 meses o más, se cobrarán a razón de \$32.40 (Treinta y dos pesos 40/100 M.N.).

En el caso de que se hubieran generado gastos de ejecución, el costo será determinado por el Sistema Operador.

ARTÍCULO 32

Las sanciones no previstas en el presente Acuerdo serán directamente dictaminadas por el Director General del Sistema Operador a razón de lo establecido en los artículos 23,27, 128 y 130 de la Ley de Agua del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 33

Importe de Formas, Constancias y Servicios Adicionales que proporciona el sistema operador:

I. Formas y Constancias

Formato	Costo
Constancia de No Adeudo	\$100.00
Constancia de No Servicio (inspección física)	\$300.00
Constancia de Factibilidad de Servicio en Tramite o Autorizada	\$400.00
Constancia de Vivienda deshabilitada	\$91.46
Solicitud de inscripción en padrón de Proveedores, prestadores de Servicio y Obra Pública	\$500.00
Solicitud de refrendo de Proveedores, prestadores de Servicio y Obra Pública.	\$500.00

II. Servicios

Servicio	Costo
Solicitud de Servicios Múltiples	\$100.00
Solicitud de cambio de Propietario	\$200.00
Desazolve de Drenaje Interior	Se Cotizara Individualmente (determinación del Director General)
Revisión y cambio de medidor.	\$250.00

III. Costo de Pipas 5 metros cúbicos:

Servicio	Costo
Servicio por acarreo (Hasta 5km) más IVA	\$386.25
Km Adicional más IVA	\$10.30

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, de fecha 26 de noviembre de 2019, que aprueba la Estructura Tarifaria en el que establece las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Teziutlán, Puebla, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2020 de los servicios, mismos que regirán a partir del 1 de enero de 2020; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 31 de diciembre del 2019, Número 21, Quinta Sección, Tomo DXXXVI).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El Acuerdo entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veinte, para todo el ejercicio 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo.

Dado en las Oficinas del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. Invitado Honorario. **C. CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU.** Rúbrica. El Presidente del Consejo. **C. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.** Rúbrica. El Secretario del Consejo. **C. ARMANDO SÁNCHEZ ALVARADO.** Rúbrica. El Comisario del Consejo. **C. JAIME CABAÑAS ISIDRO.** Rúbrica. Vocal del Consejo. **C. MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS RICO.** Rúbrica. Vocal del Consejo. **C. JUVENTINO HERRERA SANTOS.** Rúbrica. Vocal del Consejo. **C. ELIOENAI ARGÜELLES RUIZ.** Rúbrica. Vocal del Consejo. **C. ENRIQUE SALAZAR SÁNCHEZ.** Rúbrica. Vocal del Consejo. **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ DE CASTRO OSORIO.** Rúbrica. Director General del SOSAPATZ. **ING. JOSE HUGO MARÍN TORRES.** Rúbrica.